

Intervención de la diputada Catalina Apolinar Santiago, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por diez minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Hablo en su lengua materna

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Subo a esta Tribuna en mi condición de diputada indígena para exponer una exigencia ética, política y jurídica que nos que nos admite posposiciones ni concesiones menores, me refiero a la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Nuestro Estado para garantizar acceso real, inmediato y profundo a la justicia de las víctimas indígenas.

La justicia que se niega, el derecho que se invisibiliza, la dignidad que se desconoce no habrá paz en Guerrero ni un estado digno, mientras un solo indígena o afroamericano sea excluido, incomprendido o mal defendido, por no contar con intérpretes calificado desde el primer

instante en que se involucre en el proceso penal.

Cada minuto en que la Fiscalía y demás autoridades omiten preguntar y proporcionar apoyo lingüístico, es un agravio al alma misma de la ley, es una fractura en el edificio moral de la República.

Este decreto de representación caída definitiva de las excusas bajo las antorchas de transformación, significa el derrumbe de los muros invisibles y la consagración del Estado que no solo reconoce la pluralidad, sino que la protege y la exalta, no habrá argumento legal, formalismo o tecnicismo capaz de oponerse.

Cada Constitución Tratado Internacional y la ley secundaria nos ordena estar al lado de los vulnerados, cada artículo que citamos y cada dato sobre carpetas de investigación abierta en la que las víctimas indígenas son mayoría callada que hoy, nos grita la urgencia de legislar por la justicia, no estremecemos ni admitir que la niñez

indígena representa el 16.8% de las víctimas de violencia registrada en Guerrero.

Que mujeres de pueblos Na Savii, Me'phaa, Nahuatl y Ñoomndá sufren doble opresión por género y origen, que decenas de niñas y niños son mutilados de esperanza por no ser comprendidos en lenguas maternas, en hospitales y juzgados, no clama a nuestra conciencia esta cifra, esta realidad cruel que se vive en cada rincón indígena, en cada hogar, en la Montaña y Costa y la Sierra.

La iniciativa que someto a nombre de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano no es para favorecer a los que tienen dinero, sino para mis hermanas. y hermanos indígenas que han sido víctima de una fiscalía lenta, indiferente y hasta grosera.

Esta iniciativa responde a ese grito de justicia de mis hermanas y hermanos indígenas, con nuestra propuesta, el Ministerio Público de Guerrero ya no podrá ocultarse en la secrecía ni la

impunidad, deberá preguntar de manera expresa, documentada y verdadera a toda víctima, ofendido y testigo indígena si desea ser asistido por intérpretes o traductor, su respuesta contará en el expediente y la asistencia será automática y total en todo acto en todo acto ministerial y procesal.

El defensor no será ya un adorno o una sombra, sino un traductor certificado formado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas e Instituciones Universitarias reconocidas, no más justificaciones, no más omisiones, no más indiferencias lapidarias.

Compañeras y compañeros legisladores, esta es la hora categórica, el momento vibrante, ineludible y esencial, en que nuestra conciencia y en nuestra voluntad decidirán si en el Congreso de Guerrero está a la altura de mandato histórico, somos el eco furioso y persistente de generaciones que lucharon por no sucubrir al silencio ni a la indiferencia.

Esta reforma no es solo técnica, sino existencial y filosófica, es la declaración lapidaria y orgullosa de que no seremos verdugos ni cómplices del olvido, somos la Legislatura que puso fin a la impunidad lingüística que demolió la exclusión y conquistó la justicia intercultural.

La historia nos exige y Guerrero nos observa. No más niñas y niños condenados al silencio, no más mujeres indígenas doblemente victimizada, no más pueblos enteros excluidos de la justicia por ignorancia o racismo.

Hagamos de esta Tribuna el altar de la dignidad del apasionado combate por la igualdad, de la defensa filosófica y jurídica de la pluralidad radical, aquí no hay dudas ni titubeos.

Legislar por la igualdad es la única forma de honrar nuestra investidura, de encarnar la dignidad, de rendir tributo a la verdad profunda de la democracia, que caiga el peso lápido

y arrollador de esta reforma sobre la conciencia de todo servidor público y de toda institución procuradora de justicia.

Que la justicia recuerde a esta Legislatura como la cima de valor, de coraje y la convicción de y la convicción transformadora que cada indígena en cada fiscalía, en cada proceso, en cada carpeta de investigación sepa que su voz será escuchada, traducida y respetada y exaltada por Guerrero, por México y por las niñas y niños, mujeres y hombres indígenas que anhelan la justicia por la memoria de los ofendidos y por la dignidad invicta de nuestro pueblo, aprobemos este decreto y demos vida por fin la justicia verdadera.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto.

CC. DIPUTADOS
SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
GUERRERO.

P r e s e n t e s .

La que suscribe, **Diputada Catalina Apolinar Santiago**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y Presidenta de la **Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas** de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 12 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500**, que pretende que al iniciarse una carpeta de investigación, si la víctima, ofendido o testigo, pertenece a un pueblo o comunidad indígena, el agente del Ministerio Público estará obligado a preguntar expresamente si desea ser asistido por algún intérprete o traductor que garantice la

comprensión de los actos procesales y la defensa de sus derechos fundamentales y en donde la respuesta deberá quedar asentada en el expediente respectivo, y la autoridad proveerá, de oficio, la asistencia solicitada en todo acto ministerial y procesal en el que participe. Esta obligación será extensiva a cualquier intervención de personas indígenas ante la Fiscalía. Además, el defensor además de ser entendido en la materia que en la que preste su defensa deberá ser un traductor que cuente con el perfil de alguna institución universitaria reconocida y con la certificación actualizada del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, misma que expreso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Las personas indígenas que son víctimas u ofendidas en un proceso penal enfrentan barreras lingüísticas y culturales que frecuentemente les impiden el conocimiento pleno de sus derechos y la comprensión de los actos

procesales, vulnerando el derecho al acceso a la justicia y el principio de igualdad ante la ley.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2º la composición pluricultural de la nación y el derecho de los pueblos indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, previendo expresamente la intervención de intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, principio reiterado en tratados internacionales ratificados por México.

TERCERO. El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de las personas indígenas a contar con intérprete en los procedimientos legales en los que estén involucradas y que además estos intérpretes, tengan un perfil universitario que los acredite estén certificados por instituciones educativas reconocidas y avaladas

por la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros o el Centro de Aprendizaje de Lenguas en la Facultad de Lenguas de la Universidad Autónoma de Guerrero y certificadas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) en colaboración con instituciones como el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C (CEPIADET y la Red Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas”, que trabajan por los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas del país y certifica en áreas como procuración y administración de justicia, servicios públicos de salud y traducción institucional y comunitaria, por ejemplo en 2025, el INALI certificó a 21 intérpretes de lenguas como tsotsil, zapoteco, maya, náhuatl, amuzgo, otomí, mixteco y triqui, provenientes de varias Entidades Federativas incluyendo a nuestro Estado de Guerrero.

CUARTO. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como la Ley General

de Víctimas, garantizan el respeto y protección de los derechos fundamentales de las víctimas, incluyendo el acceso a información, representación y servicios de interpretación en su lengua materna cuando resulte necesario.

QUINTO. Actualmente, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, aunque prevé el derecho de las personas indígenas detenidas a la asistencia por intérprete, no contempla expresamente la obligación de preguntar y garantizar este derecho desde la apertura de la carpeta de investigación, ni lo extiende a las víctimas indígenas cuando inician el proceso penal.

SEXTO. El respeto al debido proceso legal exige que todo acto que prive, restrinja o limite derechos, cuente con una base legal clara, así como mecanismos efectivos para su defensa y salvaguarda, lo que requiere que, en caso de víctimas indígenas, se garantice desde el

primer contacto con la autoridad la consulta sobre asistencia lingüística y el ofrecimiento de intérpretes o traductores independientes y capacitados.

1

SÉPTIMO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de diversas recomendaciones y pronunciamientos, señala la importancia de garantizar los derechos lingüísticos y culturales de las víctimas indígenas en el sistema de justicia penal, recomendando la adecuación normativa local para garantizarlo de forma efectiva.

OCTAVO. - A pesar que el Ministerio Público se maneja en franca secrecía y no existen oficiales consolidados que nos presenten con precisión el número exacto de víctimas indígenas por año; pero sí logrados datos parciales sobre la violencia que se ejerce, así como los delitos cometidos sobre nuestras y nuestros hermanos indígenas, cortes a octubre del 2025; de tal suerte que del periodo 2023-2024, los datos disponibles señalan que en Guerrero una parte

considerable de las víctimas de delitos en rangos de edad de 0 a 17 años pertenecen a población indígena, ya que el 16.8% de la población infantil y adolescente estatal es indígena. Ahora bien, proporcionalmente, se estima que este porcentaje se refleja en las carpetas donde dicha población es víctima. En el año 2023, se reportaron cientos de casos de violencia familiar, sexual y física contra menores de 1 a 17 años, atendidos en hospitales de Guerrero; de ellos, al menos 16.8% eran indígenas por autoadscripción o lengua materna, y la mayoría de víctimas pertenecía a los rangos etarios de 1 a 17 años.

Ahora bien, las víctimas en mujeres indígenas, de acuerdo con registros de derechos humanos, más del 50% de víctimas de feminicidio en la región de La Montaña de Guerrero entre 2020 y 2025 fueron niñas y mujeres indígenas de los pueblos Na'Savi, Me'phaa y Nahua.

NOVENO. La reforma que aquí se presenta armoniza la Ley local con los estándares internacionales y nacionales, asegurando que las víctimas indígenas sean consultadas sobre la asistencia de intérprete o traductor desde la apertura de la carpeta de investigación y en todas las fases procesales subsecuentes para garantizar el acceso a la procuración de justicia ágil, efectiva y no discriminatoria.

Por lo que, con fundamento en los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorecen mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presente a esta Representación Soberana, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO
12 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE GUERRERO NÚMERO 500**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. – Cuando se inicie una carpeta de investigación y la víctima, ofendido o testigo pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el agente del Ministerio Público estará obligado a preguntar expresamente si desea ser asistido por algún intérprete o traductor que garantice la comprensión de los actos procesales y la defensa de sus derechos fundamentales. La respuesta deberá quedar asentada en el expediente respectivo, y la autoridad proveerá, de oficio, la asistencia solicitada en todo acto ministerial y procesal en el que participe. Esta obligación será extensiva a cualquier

intervención de personas indígenas ante la Fiscalía.

dos mil veinticinco “Año de la Mujer Indígena”.

El Defensor además de ser entendido en la materia que en la que preste su defensa deberá ser un traductor que cuente con el perfil de alguna institución académica reconocida y con la certificación actualizada del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Atentamente.

Diputada Catalina Apolinar Santiago.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta de este Poder Legislativo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre del año